



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00375-00
INCIDENTISTA:	REINALDO DE JESUS LOPEZ CASTAÑO CC N° 3.603.073
INCIDENTADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito que se allegó el 22 de noviembre hogaño por el incidentista, señor REINALDO DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑO, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela, proferido en fecha 8 de noviembre de 2022, por la Sala Sexta de Decisión Laboral del TSM Acta No 084, en la acción de tutela promovida por éste, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y la cual revocó la Sentencia de Tutela No. 147 del 4 de octubre de 2022, proferida por esta agencia judicial, por lo tanto, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, Dra. Clelia Andrea Anaya Benavides, en calidad de directora de reparaciones, o quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días hábiles, cumpla con todo lo ordenado en dicho fallo, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P.

En el fallo de tutela proferido en fecha 8 de noviembre de 2022, por la Sala Sexta de Decisión Laboral del TSM Acta No 084, se ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por la Juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín, para en su lugar tutelar el derecho de petición del señor REINALDO DE JESÚS LÓPEZ CASTAÑO.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia emita una respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante el pasado 2 de agosto de 2022, conforme el análisis efectuado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y ENVÍESE el presente expediente ala H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591 de 1991, Art. 33”).

En esta ocasión aduce el actor indica que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS no ha cumplido con lo ordenado por el alto tribunal.

En caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término, sobre el

debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

Se advierte a la citada responsable que, si no ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho fallo, vencido el término establecido en este auto se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga efectivo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcb536cce7ba8c6ddd64de5d664940dd91c25d1265e87b88417c3efb1989095**

Documento generado en 23/11/2022 01:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>